



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00916-2024-PRODUCE/DOPIF

18/10/2024

VISTOS: el Registro Nº 00079957-2024 de fecha 17 de octubre de 2024, a través del cual la empresa **SMITH TRADING COMPANY E.I.R.L.** con RUC 20516440342 solicita autorización de ingreso al país de alcohol metílico; el Informe Nº 00000233-2024-dponce, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27645 - Ley que Regula la Comercialización de Alcohol Metílico, se establecieron medidas de control y fiscalización para el alcohol metílico con el fin de impedir que dicho insumo se emplee en la elaboración de productos de consumo humano directo;

Que, a través de la Ley Nº 28317, modificada con la Ley Nº 30261 - Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico, con el objeto de establecer medidas adecuadas para su comercialización desde su fabricación o ingreso al país hasta su destino final, comprendiendo todas las actividades intermedias;

Que, con fecha 4 de noviembre de 2014 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley Nº 30261, que modificó la Ley Nº 28317, la cual determinó que el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (ahora Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados), tiene entre sus funciones, autorizar a nivel nacional, el ingreso y salida del país del alcohol metílico, destinado a cualquier régimen aduanero;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 27645 – Ley que regula la Comercialización de Alcohol Metílico y de la Ley Nº 28317, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización del Alcohol Metílico, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2010-PRODUCE (en adelante, Reglamento de la Ley) tiene por objeto establecer normas y procedimientos para el control y fiscalización del alcohol metílico desde su fabricación o ingreso al país hasta su destino final, y se crea el Registro Nacional de Control y Fiscalización del Alcohol Metílico, en el que deberán inscribirse las personas naturales y jurídicas que realizan alguna o algunas actividades contempladas en el citado Reglamento;

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Ley, señala que para el ingreso o salida del alcohol metílico del territorio nacional se requiere ser usuario autorizado y contar con la correspondiente autorización que es otorgada por la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (ahora es otorgada por los Gobiernos Regionales a nivel nacional);

Que, el segundo párrafo del citado artículo dispone que la autorización para el ingreso y/o salida del Alcohol Metílico del país es única, intransferible y no endosable; servirá para un solo despacho aduanero y tendrá una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su expedición, debiendo estar vigente a la fecha de la numeración de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o de la Declaración Simplificada (DS);

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8700UYUV

Que, con registro de Vistos, la empresa **SMITH TRADING COMPANY E.I.R.L.**, solicitó la autorización de ingreso al país de alcohol metílico;

Que, el administrado se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Control y Fiscalización de Alcohol Metílico, según acredita la Constancia de Autorización N° 15-AM-0047-GRML, con vigencia indeterminada;

Que, los artículos 38 y 39 del Reglamento de la Ley, establecen los requisitos aplicables para el presente procedimiento;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE establece en su Procedimiento N° 055 que la solicitud de Autorización de Ingreso al país de alcohol metílico se encuentra sujeta a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de 3 días hábiles;

Que, como producto de la evaluación realizada a la solicitud presentada por el administrado, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA de Produce, conforme se sustenta en el informe de vistos, por lo que corresponde otorgar la autorización de ingreso al país de Alcohol Metílico a la empresa **SMITH TRADING COMPANY E.I.R.L.**, al haber cumplido con los requisitos previstos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de la Ley y los establecidos en el procedimiento 055 del TUPA del Ministerio de la Producción;

De conformidad con la Ley N° 27645, la Ley N° 28317 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Otorgar a la empresa **SMITH TRADING COMPANY E.I.R.L.**, la autorización de ingreso al país del Alcohol Metílico, según el siguiente detalle:

FECHA PREVISTA DE INGRESO		VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	
22/10/2024		18/10/2024 – 24/01/2025	
ALCOHOL METÍLICO (DENOMINACIÓN)	PARTIDA ARANCELARIA	PESO NETO (L)	CONC. (%)
ALCOHOL METILICO METHANOL	2905110000	1,526,642.000	99.85

NOMBRE DE LA EMPRESA PROVEEDORA	a) AGENTE ADUANERO b) TRANSPORTISTA	ADUANA DE INGRESO
SMITH TRADING COMPANY, LLC	a) INFINIA OPERADOR LOGISTICO S.A. b) ODFJELL TANKERS AS	MARÍTIMA DEL CALLAO
PUERTO DE INGRESO	PUERTO DE SALIDA	DATOS DEL TRANSPORTE
CALLAO – PERÚ	HOUSTON, TEXAS	MARÍTIMO - M/T "BOW PROSPER "
PAÍS DE ORIGEN	DOCUMENTOS	
ESTADOS UNIDOS	Factura N° SIACI-303-2024 Documento de Embarque B/L N° OTUS16	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8700UYUV

Artículo 2. - La presente autorización tiene un plazo de vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 3. - Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **SMITH TRADING COMPANY E.I.R.L.**

Regístrese y comuníquese

LUCIA ANA OCHARAN CASABONA

Directora

Dirección de Ordenamientos de Productos Industriales y Fiscalizados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 8700UYUV